

## Prohibiciones por inhabilidad o incompatibilidad

Hernando Bermúdez Gómez

Muchas veces el Consejo Técnico de la Contaduría Pública dice que no observa una inhabilidad o una incompatibilidad, pero que el consultante debe tener en cuenta el Código de Ética Profesional o sus reglamentos. Parece que dicho órgano considera que tales impedimentos necesitan de consagración legal. No nos parece así. Una norma puede exigir o prohibir algo. Si lo exige significa que está prohibiendo que ello no esté presente. Por ejemplo: la Ley 43 de 1990 exige que *“En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.”* Es decir que todo el que es dependiente, es decir, que carece de independencia, es inhábil. Y si ello sobreviene posteriormente el profesional se encontrará ante una incompatibilidad. El origen legal de la exigencia de independencia es su exigencia en ella. Ahora bien: debe tenerse en cuenta que todas las leyes requieren interpretación y el avance ya indetenible hacia las normas abiertas en lugar de las cerradas, lo que, a su turno, ha abandonado las listas, relaciones, enumeraciones, para dar paso a la consagración de conceptos. En cuanto lo primero, los decretos reglamentarios, en tanto no sean declarados nulos, deben considerarse de acuerdo con la ley, lo que implica que contienen interpretaciones correctas. En cuanto a lo segundo, es de nunca acabar la enunciación de los casos de falta de independencia, de manera que, aunque se reúnan todos los casos previstos en las leyes o decretos, seguirán existiendo otros que encuadrarán en el concepto. Hay varios profesionales que se quedan en la afirmación según la cual no se identifica una prohibición, pero no hacen el ejercicio de aplicar las normas jurídicas sobre la ética profesional, o que en toda salvaguardia ven un muro protector. Algunos han llamado la atención sobre el peligro de lo que ahora se llama la ética de las circunstancias, que no es otra cosa que aducir a ética a conveniencia. [Preguntas tan oscuras](#) como *¿Un contador público que ejecuto un contrato de prestación de servicios como Asesor del director general de una institución sin ánimo de lucro perteneciente al Régimen Tributario Especial, puede ejercer de Revisor fiscal al mes siguiente de haber dejado el cargo de Asesor?*, necesitan ampliaciones, para evitar respuestas tan débiles. Por ejemplo ¿Cuál fue el tema o alcance de la asesoría?

Bogotá, junio 2 de 2025.